SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Montevideo, el 01 de marzo del 2020, entre: Por una parte: Agustin Luciano Acosta Bernardo, domiciliado en Ramon y Cajal 2467 apto 01, titular de la CI 5.213.710-8, Santiago Miguel Iriart Guibernau, domiciliado en calle Suecia 1719, titular de la CI 5.576.229-3, Bruno Daniel Sunes Pianavilla, domiciliado en calle Tampico 945 B, titular de la CI 5.258.229-1, Gonzalo Lisandro Gularte Artola, domiciliado en calle Quijote 2885, titular de la CI 5.420.070-7, todos uruguayos, mayores de edad, y solteros, siendo sus domicilios de esta ciudad CONVIENEN en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada según las disposiciones de la Ley № 16.060 y las estipulaciones que pactan y transcriben a continuación: PRIMERO: Los comparecientes constituven una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "GSA SRL". SEGUNDO: El domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del país. TERCERO: El objeto de la sociedad será la comercialización de todo tipo de servicios informáticos en general, según las disposiciones legales pertinentes, pudiendo incluso exportar, importar y representar a otras personas físicas o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. CUARTO: La sociedad tendrá una duración de 30 años, pero después del segundo año, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, comunicándolo por escrito a los administradores con una anticipación de 90 días previos a la terminación del ejercicio corriente. QUINTO: El capital de la sociedad será de pesos uruguayos cien mil (100.000), el que se dividirá en cien cuotas de pesos uruguavos mil (1.000) cada una, correspondiéndole a cada socio un número de veinticinco cuotas. SEXTO: En cumplimiento de sus aportes, los socios integran su capital, entregando la suma de pesos veinticinco mil (25.000) cada uno a la sociedad, suma por la cual ésta otorga a aquellos formal carta de pago. SÉPTIMO: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, sin perjuicio de ser necesaria la actuación conjunta de los socios para el caso de enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad de la sociedad. OCTAVO: El ejercicio económico de la sociedad que se constituye, abarcará el lapso del 1º de enero al 31 de diciembre. Al final de cada ejercicio se hará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, el que deberá finalizar en un plazo de sesenta días a partir del cierre. NOVENO: De las ganancias de cada ejercicio se retirará un cinco por ciento (10%) para la formación de un fondo de reserva. El resto de las ganancias se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes. DÉCIMO: La cesión de las cuotas sociales requerirá en todo caso el consentimiento unánime de los socios. DÉCIMO PRIMERO: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o el cónyuge del socio fallecido, o el representante del incapaz. DÉCIMO SEGUNDO: Los comparecientes fijan domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los arriba indicados como suyos. DÉCIMO TERCECRO: Los comparecientes solicitan la certificación notarial de su firma a la Escribana Agustina Daniela Iriart Artola. CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento, Agustin Luciano Acosta Bernardo, Santiago Miguel Iriart Guibernau, Bruno Daniel Sunes Pianavilla y Gonzalo Lisandro Gularte Artola, cuyos demás datos individualizantes surgen del documento precedente. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en el Registro Nacional de Comercio y demás oficinas públicas y/o privadas que fuere menester, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el 01 de marzo de dos mil veinte.

Firma de Socio 1: S Inart

Firma de Socio 3:

Firma de Socio 4:

Firma de Escribana: